



Constancia Secretarial. 5 de abril de 2021. A despacho del señor Juez informándole que se debe realizar el emplazamiento de conformidad al artículo 10 del Decreto 608 de 2020, teniendo en cuenta que la demanda se admitió en contra de la persona natural y jurídica indeterminada o desconocida a través de auto de diciembre 4 de 2017. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 273

Proceso: Verbal
Demandante: Mayra Alejandra Madrid Montaña
Demandado: Sociedad Portuaria Buenaventura y
otros
Radicación: 76-109-31-03-003-2017-00089-00

En atención a la constancia secretarial y revisado el proceso en su integridad se avizora que se admitió el presente asunto en contra de la persona natural y jurídica indeterminada o desconocida a través de auto de diciembre 4 de 2017, por lo que de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso interpretado unánimemente con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Despacho, ordenará realizar por secretaria el emplazamiento a través del REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la persona natural y jurídica indeterminada o desconocida.

SEGUNDO: Para efecto de lo anterior, se ordena que, por secretaria, se remita comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo el nombre del (las) personas(s) emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el Despacho Judicial que lo requiere.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb05aaf5bf777bb14c733a7eb72ba886de849b593f3122f7271c2435cc418464

Documento generado en 05/04/2021 03:42:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>